|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12)****Dubai 3-14 de diciembre de 2012** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Revisión 1 alDocumento 10-S** |
|  | **24 de octubre de 2012** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  |
| Administraciones de la CITEL |
| PROPUESTAS INTERAMERICANAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
|  |

| **IAP N°** | **Tema** | **ATG** | **ARG** | **BAH** | **BRB** | **BLZ** | **BOL** | **B** | **CAN** | **CHL** | **CLM** | **CTR** | **DOM** | **DMA** | **SLV** | **EQA** | **USA** | **GRD** | **GTM** | **GUY** | **HTI** | **HND** | **JMC** | **MEX** | **NCG** | **PNR** | **PRG** | **PRU** | **KNA** | **VCT** | **LCA** | **SUR** | **TRD** | **URG** | **VEN** | **TOTAL** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| [IAP-1](#iap1) | **PROPUESTA PARA EXAMINAR Y MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES EN LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES 2012** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **9** |
| [IAP-2](#iap2) | **PROPUESTA PARA EVITAR SUPERPOSICIONES ENTRE EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES Y EL RTI, Y MANTENER TODA LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE RADIO EN EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **13** |
| [IAP-3](#iap3) | **PROPUESTA PARA CONSERVAR LA ÍNDOLE VOLUNTARIA DE LAS RECOMENDACIONES DEL UIT-T** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** | **14** |
| [IAP-4](#iap4) | **PROPUESTA PARA UNA NUEVA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES – CMTI-12** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  | **X** | **X** | **11** |
| [IAP-5-6](#iap5) | **PROPUESTA PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 (CMTI-12): MANTENCIÓN DE LA DEFINICIÓN ACTUAL DE “TELECOMUNICACIÓN” Y “SERVICIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIÓN” DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES (RTI)** |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** | **X** | **X** |  |  |  | **X** |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** | **X** | **11** |
| [IAP-7](#iap6) | **PROPUESTA PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 (CMTI-12): PRECIOS DE LA ITINERANCIA MÓVIL INTERNACIONAL** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** | **X** |  |  | **X** |  |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **14** |
| [IAP-8](#iap7) | **PROPUESTA PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 (CMTI-12): TRANSPARENCIA DE LA ITINERANCIA MÓVIL INTERNACIONAL** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** | **X** |  |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **14** |
| [IAP-9](#iap8) | **PROPUESTA PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 (CMTI-12): CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA ITINERANCIA MÓVIL INTERNACIONAL** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **7** |
| [IAP-10](#iap9) | **PROPUESTA PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 (CMTI-12): PRINCIPIOS PARA LA REVISIÓN DEL RTI** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** | **X** |  |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **12** |
| [IAP-11](#iap10) | **PROPUESTA PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 (CMTI-12): PREÁMBULO** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** |  |  | **X** |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** | **13** |
| [IAP-12](#iap11) | **PROPUESTA SOBRE APOYO A UN RTI ESTABLE** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  | **X** |  |  |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **7** |
| [IAP-13](#iap12) | **TARIFAS DE LA ITINERANCIA MÓVIL INTERNACIONAL** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  | **8** |
| [IAP-14](#iap1317) | **PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DEL RTI: Artículo 1.1 b)** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** | **10** |
| [IAP-15](#iap1317) | **PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DEL RTI: Artículo 1.2** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** | **9** |
| [IAP-16](#iap1317) | **PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DEL RTI: Artículo 1.3** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **9** |
| [IAP-17](#iap1317) | **PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DEL RTI: Artículo 1.6** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** | **X** |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** | **11** |
| [IAP-18](#iap18) | **SERVICIOS MÓVILES INTERNACIONALES EN ZONAS FRONTERIZAS** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **7** |
| [IAP-19](#iap19) | **PROPUESTA PARA MANTENER EL ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES A LAS EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS (EER)** |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **10** |
| [IAP-20](#iap20) | **PROPUESTA DE UNA NUEVA DISPOSICÓN 38A PARA EL REGLAMENTO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **7** |
| [IAP-21](#iap21) | **NO AL CAMBIO AL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  | **X** |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** |  |  | **8** |
| [IAP-22-35](#iap22) | **PROPUESTA SOBRE EL APÉNDICE 2 DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES** |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** |  |  | **7** |
| [IAP-36](#iap23) | **PROPUESTA PARA OBSERVAR LAS LIMITACIONES A LA CIBERSEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA PP-10 PARA CUANDO SE MODIFIQUE EL RTI** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  | **X** |  | **X** | **X** | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **11** |
| [IAP-37](#iap24) | **PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DEL RTI****Artículo 1.7 b)** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **8** |
| [IAP-38](#iap24) | **PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DEL RTI****Artículo 1.8** |  |  |  |  |  |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  | **X** | **X** | **X** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **X** |  |  | **7** |
| [IAP-39](#iap25)  | **PROPOSED CONFERENCE STRUCTURE FOR THE 2012 WORLD CONFERENCE ON INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS** |  | **X** |  |  |  |  | **X** | **X** |  |  |  |  |  | **X** |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  | **X** |  |  | **X** |  |  |  |  |  |  | **X** |  | **10** |

IAP 1: PROPUESTA PARA EXAMINAR Y MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES EN LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES 2012

Apoyo:

Canadá, Colombia (República de), Ecuador, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), México, Perú, Venezuela (República Bolivariana de)

**Antecedentes**

La Conferencia de Plenipotenciarios de 2010 (PP-10) aprobó la Resolución 171 (Guadalajara, 2010), la cual define el alcance del examen del Reglamento de las Comunicaciones Internacionales (RTI) y establece el procedimiento preparatorio para la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (CMTI-12).

Con respecto al alcance del examen del RTI, la PP-10 resolvió considerar y estudiar todos los trabajos y productos pertinentes que se han desarrollado en la UIT respecto del RTI; debatir y examinar todas las propuestas de revisión del RTI, incluidas las de adición de cuestiones nuevas e incipientes, las de actualización y supresión de disposiciones y/o las de derogación, según proceda; y debatir y examinar todas las propuestas de revisión del RTI, siempre y cuando esas propuestas:

“i) se correspondan con los objetivos de la Unión, definidos en el Artículo 1 de la Constitución;

ii) se ajusten al alcance y objetivo del RTI, tal y como se definen en su Artículo 1, entendiéndose que el GTC-CMTI12 podrá considerar las propuestas de revisión del Artículo 1 del RTI;

iii) reflejen, entre otras cosas, principios estratégicos y políticos, con el fin de garantizar una flexibilidad que permita dar cabida a los adelantos tecnológicos;

iv) sean pertinentes para su inclusión en un tratado internacional;”

Además, la PP-10 también resolvió que labor del Grupo de Trabajo del Consejo para preparar la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (GTC-CMTI12) constituya el proceso preparatorio para la CMTI-12 y tome en consideración los resultados de las reuniones preparatorias regionales.

**Propuesta**

 IAP/10/1

Los Estados Miembros de la CITEL acogen la oportunidad de tratar todas las propuestas de modificación del RTI, conforme a los lineamientos aprobados en la Resolución 171 (Guadalajara, 2010). A ese fin, el GTC-CMTI12 deberá debatir todas las cuestiones, incluidas las nuevas e incipientes, siempre que las disposiciones propuestas para su inclusión en el RTI sean coherentes con el alcance del examen que se presenta en la Resolución 171 (Guadalajara, 2010).

Además, los Estados Miembros de la CITEL opinan que cualquier revisión propuesta del RTI debe evaluarse en el marco de los grandes cambios que han tenido lugar en el mercado de las telecomunicaciones internacionales desde 1988, año en que el RTI se revisó por última vez. Las disposiciones vigentes del RTI corresponden a un entorno en el que predominaban las operadoras monopolistas internacionales que casi únicamente intercambiaban tráfico entre sí y donde sólo existían los servicios fijos de telefonía y telegrafía. En el entorno competitivo de hoy, numerosas operadoras compiten unas con otras para realizar el tráfico telefónico internacional y prestan servicios diferentes de la telefonía fija. En vista de este entorno competitivo, los Estados Miembros de la CITEL consideran que no se necesitan disposiciones reguladoras detalladas que rijan el tráfico internacional y que, en realidad, dichas disposiciones podrían impedir mayores innovaciones.

Los Estados Miembros de la CITEL proponen que todas las revisiones al RTI reflejen los puntos i) al iv) destacados en la sección de Antecedentes de este documento.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 2: PROPUESTA PARA EVITAR SUPERPOSICIONES ENTRE EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES Y EL RTI, Y MANTENER TODA LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE RADIO EN EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Costa Rica, Dominicana (República), Ecuador, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), Perú, Uruguay (República Oriental del)

**Antecedentes**

La UIT se organiza en torno a cuatro documentos convencionales – la Constitución (CS), el Convenio (CV), el RTI y el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) – que tienen diferentes alcances y propósitos. El Artículo 4 de la Constitución de la UIT establece una jerarquía entre estos cuatro documentos, siendo la Constitución el instrumento supremo, y el Convenio un instrumento de importancia algo menor, mientras que los Reglamentos Administrativos (el RTI y el RR) quedan por debajo de la CS y el CV:

|  |  |
| --- | --- |
| **31PP-98** | 3Lasdisposiciones tanto de esta Constitución como del Convenio se complementan con las de los Reglamentos Administrativos, enumerados más adelante, que reglamentan el uso de las telecomunicaciones y serán de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Estados Miembros: |
|  | –Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,  |
|  | –Reglamento de Radiocomunicaciones.  |
| **32** | 4 En caso de incongruencia entre una disposición de esta Constitución y una del Convenio o de los Reglamentos Administrativos, regirá la Constitución. En caso de incongruencia entre una disposición del Convenio y una de los Reglamentos Administrativos, regirá el Convenio. |

Cabe señalar que, mientras el Artículo 4 de la Constitución de la UIT establece que las disposiciones de la Constitución y del Convenio tienen prioridad con respecto a las de los Reglamentos Administrativos, el Artículo 4 no establece una jerarquía entre el RTI y el RR. El Artículo 1 (1.8)[[1]](#footnote-1) del RTI aborda la posible superposición en las disposiciones del RTI y el RR. Toda modificación del RTI debe conservar esa disposición porque de otro modo, en vista del derecho internacional establecido, si hay incongruencias entre estos dos Reglamentos Administrativos, probablemente regirían las disposiciones del más reciente. En resumen, la función del RTI debe ser complementaria de las disposiciones de la CS, el CV y los RR, y no discrepar con ellas, superponerse a ellas ni repetirlas.

En términos generales, debería ser sumamente beneficioso que toda reglamentación específica a las radiocomunicaciones de los Reglamentos Administrativo de la UIT figure en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para que la trate una CMR competente, según se necesite. Esto evitaría la necesidad de examinar esos dos tratados de igual categoría para asegurar la coherencia entre ellos, señalando que esta situación no existe en las superposiciones que puedan ocurrir entre el RR y la CS o el CV, ya que está claro que en todos los casos la CS o el CV tiene la precedencia con respecto al RR.

**Propuesta**

 IAP/10/2

Las Administraciones de la CITEL están en favor de que se eviten superposiciones entre el RTI modificado y el Reglamento de Radiocomunicaciones. En términos generales, las Administraciones de la CITEL opinan que toda reglamentación administrativa de la UIT que sea específica de las radiocomunicaciones debe figurar en el Reglamento de Radiocomunicaciones, donde pueda ser tratada por una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) competente, según se necesite.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 3: PROPUESTA PARA CONSERVAR LA ÍNDOLE VOLUNTARIA DE LAS RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Apoyo:

Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Costa Rica, Dominicana (República), Ecuador, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), México, Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República Bolivariana de)

**Antecedentes**

El vigente Artículo 1.4 del RTI dice: “*No se debe considerar que las referencias a las Recomendaciones e Instrucciones del CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico, actualmente UIT-T) en este Reglamento dan a dichas Recomendaciones e Instrucciones la misma categoría jurídica que al Reglamento*.” En términos generales, las Recomendaciones del UIT-R también son voluntarias. Sólo unas pocas Recomendaciones del UIT-R se incorporan explícitamente por mención al Reglamento de Radiocomunicaciones. Esto se hace sólo para proporcionar los detalles técnicos necesarios que se requieren para la aplicación de una disposición específica del Reglamento de Radiocomunicaciones. En todos los casos, esto es para asegurar la compatibilidad técnica entre las aplicaciones de los servicios de radio que funcionan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Ninguna de las Recomendaciones del UIT-T tiene un propósito comparable, ya que no proporcionan los detalles técnicos que se requerirían para hacer cumplir las disposiciones del RTI. No hay fundamentos técnicos ni reglamentarios para dar a ninguna de las Recomendaciones del UIT-T la misma categoría jurídica que a las disposiciones muy generales y de alto nivel del RTI.

**Propuesta**

Artículo 1

Finalidad y alcance del Reglamento

**MOD** IAP/10/3

6 1.4 Ninguna referencia a las Recomendaciones del UIT-T y a las Instrucciones contenida en el presente Reglamento se interpretará en el sentido de que confiere a tales Recomendaciones o Instrucciones la misma condición jurídica que tiene el Reglamento.

**Motivos:** Las Administraciones de la CITEL están a favor de conservar el vigente Artículo 1.4 del RTI, con los pertinentes cambios de forma, para sustituir “CCITT” por “UIT-T”, lo que establecería que las Recomendaciones del UIT-T son voluntarias para los Estados Miembros de la UIT.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 4: PROPUESTA PARA UNA NUEVA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES – CMTI-12

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Costa Rica, Dominicana (República), Ecuador, El Salvador (República de), México, Paraguay (República del), Perú, Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República Bolivariana de)

**Introducción**

Los países del mundo vienen realizando esfuerzos significativos para el cumplimiento de las metas los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y las de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI). Así, en muchos países, el despliegue de una infraestructura de red y de aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que, de ser posible, utilicen en mayor medida la banda ancha y otras tecnologías innovadoras, se ha vuelto prioritario en sus agendas de desarrollo.

Los gobiernos han comprendido la necesidad de establecer políticas públicas y la importancia de la regulación de las telecomunicaciones que permitan acelerar el progreso económico y social de sus países, así como el bienestar de todas las personas, comunidades y pueblos.

Los países en desarrollo sin litoral desean sensibilizar sobre el obstáculo que implica para el progreso de sus comunidades la dificultad actual para acceder a la red de fibra óptica internacional, al constituirse esta en herramienta indispensable para el comercio y sobre todo para el conocimiento.

Esta propuesta busca impulsar un nuevo paradigma, de estrecha colaboración entre los países sin litoral y de tránsito, que permita el crecimiento conjunto y regional, y reducir la brecha digital entre los países, en pos de una sociedad del conocimiento real y plenamente integrada.

**Antecedentes**

La Conferencia de Plenipotenciarios de 2010 (PP-10) aprobó la Resolución 30 (Rev. Guadalajara, 2010), la cual define Medidas especiales en favor de los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición.

Además el Programa de Acción de Almaty, aprobado por las Naciones Unidas, reconoce las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral y establece un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito.

Sin embargo, es necesario complementar estos instrumentos, para que los países en desarrollo sin litoral puedan alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y los de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), considerando las dificultades y los costes adicionales que éstos poseen para acceder a la red de fibra óptica internacional.

**Propuesta**

Los Estados Miembros de la CITEL acogen la oportunidad de adoptar en la próxima Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) medidas especiales a favor de los países en desarrollo sin litoral que les permita un mayor y más fácil acceso a la red de fibra óptica internacional.

Los Estados Miembros de la CITEL proponen a la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) para tal efecto la adopción de una Nueva Resolución, que se presenta a continuación.

**ADD** IAP/10/4

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [IAP-1]

Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral (PDSL) para el acceso a la red de fibra óptica internacional

La Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012),

 *considerando*

a) la Resolución A/RES/65/172 del 20 diciembre de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral;

b) la Resolución 30 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP) sobre medidas especiales en favor de los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición;

c) las Declaraciones de Ministros de Comunicaciones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Hoja de Ruta para la Conectividad Suramericana para la Integración del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) de la UNASUR;

d) los Mandatos derivados de la Sexta Cumbre de las Américas realizada en Cartagena de Indias, Colombia, entre el 14 y 15 de abril de 2012, donde las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas en su párrafo 7 se comprometieron a “*promover la expansión de las conexiones de redes de telecomunicaciones en general, incluyendo fibra óptica y banda ancha, entre los países de la región, así como las salidas internacionales con el fin de mejorar la conectividad, dinamizar la comunicación entre los países americanos, así como reducir los costos de transmisión de datos por rutas internacionales y, por lo tanto, promover el acceso, la conectividad y los servicios convergentes en favor de todos los sectores sociales de las Américas*”,

 *considerando además*

a) la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005;

b) los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

c) la Declaración de Almaty y el Programa de Acción de Almaty: atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito,

 *recordando*

la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, iniciativa encaminada a acelerar la cooperación y el desarrollo económicos a escala regional, dado que muchos países en desarrollo sin litoral y de tránsito están situados en África,

 *reafirmando*

el derecho de acceso al mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los países de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional,

 *reafirmando además*

que los países de tránsito, en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tienen derecho a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos y las facilidades que se ofrezcan a los países sin litoral no menoscaben en modo alguno sus intereses legítimos,

 *reconociendo*

la importancia de las telecomunicaciones y de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para el desarrollo de los PDSL,

 *observando*

que el acceso a la red de fibra óptica internacional para los PDSL y el tendido de la fibra óptica a través de países de tránsito no figura entre las prioridades de desarrollo y mantenimiento de infraestructura indicados en el Programa de Acción de Almaty,

 *preocupada*

porque esta dificultad que aqueja a los PDSL sigue siendo una amenaza para la agenda de desarrollo de estos países,

 *consciente*

a) de que las fibras ópticas proporcionan un medio rentable de transporte de las telecomunicaciones;

b) de que el acceso a la red de fibra óptica internacional en los países sin litoral impulsará el desarrollo integral de los mismos, y la posibilidad de crear su propia sociedad del conocimiento,

 *consciente además*

a) de que la planificación y el tendido de la fibra óptica internacional requiere una estrecha cooperación entre los países sin litoral y de tránsito;

b) de que las inversiones de fondo necesarias para el tendido requiere la inversión de capital del sector privado,

*encarga al Secretario General y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

1 que en los exámenes sobre la situación de los servicios de telecomunicaciones/TIC en los PDSL enfaticen la importancia del acceso a la red de fibra óptica internacional;

2 que propongan al Consejo de la UIT medidas concretas con el objeto de lograr auténticos progresos y de prestar ayuda eficaz a los PDSL, en cuanto al *encarga* 1;

3 que proporcionen la estructura administrativa y operacional necesaria para desarrollar un plan estratégico con lineamientos y criterios prácticos que guíen e incentiven proyectos regionales, subregionales, multi o bilaterales que permitan a los PDSL un mayor acceso a la red de fibra óptica internacional,

 *solicita al Secretario General*

que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de señalar a la atención del Alto Representante de la Oficina de las Naciones Unidas para **países menos adelantados (PMA), países en desarrollo sin litoral (PDSL) y pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID),**

 *encomienda al Consejo*

que tome las medidas oportunas para que la Unión siga colaborando activamente en el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones/TIC en los PDSL,

*alienta a los países en desarrollo sin litoral*

a seguir dando alta prioridad a las actividades y los proyectos de telecomunicaciones/TIC que promueven el desarrollo socioeconómico integral, adoptando actividades de cooperación técnica financiadas con cargo a fuentes bilaterales o multilaterales, ya que redundará en beneficio de la población en general,

*exhorta a los Estados Miembros*

1 a cooperar con los países sin litoral impulsando proyectos regionales, subregionales, multi o bilaterales de integración de infraestructura de telecomunicaciones, que permitan a los PDSL un mayor acceso a la red de fibra óptica internacional;

2 a incluir y/o mantener en los programas de cooperación Sur-Sur y de cooperación triangular con la participación de los donantes, así como de cooperación entre las organizaciones subregionales y regionales, acciones complementarias al Programa de Acción de Almaty para ayudar a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito a realizar estos proyectos de integración de infraestructura de telecomunicaciones,

*invita a las Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados*

a que sigan apoyando los trabajos del UIT-D en los estudios sobre la situación de los servicios de telecomunicaciones/TIC en los PMA, PDSL, PEID y países con economías en transición identificados como tales por las Naciones Unidas y que necesitan medidas especiales para el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 5 & 6: PROPUESTA PARA LA MANTENCIÓN DE LA DEFINICIÓN ACTUAL DE “TELECOMUNICACIÓN” Y “SERVICIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIÓN” DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES (RTI)

Apoyo:

Argentina (República), Canadá, Colombia (República de), Chile, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), Trinidad y Tabago, Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República Bolivariana de)

**Introducción**

De conformidad con lo estipulado en la Resolución 171 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Guadalajara 2010, se resolvió entre otras cosas que el Grupo de Trabajo del Consejo de la UIT para la preparación de la CMTI-12 (GTC-CMTI12), según lo dispuesto en la Resolución 1312 de Consejo, constituya el proceso preparatorio para la CMTI-12, tomando en consideración los resultados de las reuniones regionales, a fin de considerar y estudiar todos los trabajos y productos pertinentes que se han desarrollado en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) respecto del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) como también para debatir y examinar todas las propuestas de revisión del RTI, incluidas las de adición de cuestiones nuevas e incipientes, las de actualización y supresión de disposiciones y/o las de derogación según proceda.

En este sentido, cabe señalar que como resultado del debate y tratamiento de las propuestas regionales y de las Administraciones para el RTI, se conformó el primer borrador del nuevo RTI el cual debe ser enviado a la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) conjuntamente con un informe de los trabajos realizados y resultados alcanzados por este grupo de trabajo.

Al respecto, se ha evidenciado que algunas propuestas presentadas a este Grupo de Trabajo, pretenden modificar la definición de “Telecomunicación” y “Servicio internacional de telecomunicación” contenidas en el Artículo 2 del RTI.

**Antecedentes**

La definición de “telecomunicación”, consignada en el Anexo a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y empleada tanto en la misma, como en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la UIT, fue adoptada en la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), entrando en vigor el 1 de julio de 1994 entre los Estados Miembros que hubieren depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con lo expresado en el Artículo 58 de dicha Constitución.

Asimismo, resulta importante señalar que el Artículo 25 de la Constitución de la UIT, expresa que las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales, podrán revisar parcialmente, o en casos excepcionales, totalmente el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales siempre que las decisiones adoptadas se ajusten en todos los casos a la Constitución y al Convenio de la Unión.

Creemos que las definiciones actuales de “Telecomunicación” y “Servicio internacional de telecomunicación” son tecnológicamente neutrales y deberían quedar en su actual redacción. Estas definiciones también figuran en la Constitución Nº 1012 y 1011, y cualquier intento de revisarlas estaría en conflicto con lo dispuesto en el instrumento básico de la UIT.

De lo señalado precedentemente, se desprende que una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, no tiene la capacidad de enmendar o modificar dichas definiciones, siendo sólo la Conferencia de Plenipotenciarios el órgano con facultad para modificar la Constitución o el Convenio de la UIT.

**Propuesta**

Los Estados Miembros de la CITEL, apoyan la decisión de mantener la definición actual de NOC “Telecomunicación” y NOC “Servicio internacional de telecomunicación” consignadas en el Artículo 2: “Definiciones” del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), en consonancia con lo estipulado en el Artículo 25 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Artículo 2

Definiciones

**NOC** IAP/10/5

14 2.1 *Telecomunicación:* Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medio ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

**NOC** IAP/10/6

15 2.2 *Servicio internacional de telecomunicación:* Prestación de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, situadas en países distintos o pertenecientes a países distintos.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 7: PROPUESTA SOBRE PRECIOS DE LA ITINERANCIA MÓVIL INTERNACIONAL

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Colombia (República de), Costa Rica, Dominicana (República), Ecuador, El Salvador (República de), Guatemala (República de), Honduras (República de), México, Paraguay (República del), Perú, Trinidad y Tabago, Uruguay (República Oriental del)

**Antecedentes**

Con respecto a la itinerancia móvil internacional, la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) indica que algunos gobiernos la consideran un servicio de telecomunicaciones en el cual las fuerzas del mercado no funcionan adecuadamente. Esos gobiernos, al examinar las tasas de la itinerancia móvil internacional en los Estados Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señalan que, en la mayoría de los casos, las tarifas aplicadas a la itinerancia son irrazonables y excesivamente injustas. El Documento de información 14 (CWG-WCIT12/INF-14), presentado en la 6ª reunión del Grupo de Trabajo del Consejo de la UIT para la preparación de la CMTI-12 (GTC-CMTI12), contiene una serie de Recomendaciones de los países de la OECD destinadas a lograr que los servicios de itinerancia móvil sean más accesibles al público en general, y que puedan tomarse como ejemplo de acciones a diferentes grados de intervención encaminadas a reducir las tasas de la itinerancia móvil internacional.

De hecho, el costo de los servicios de voz y datos de la itinerancia móvil internacional suele ser prohibitivo para los usuarios que viajan al extranjero, lo cual, a su vez, incita a la utilización de otros métodos de comunicación con precios más razonables (como la Wi-Fi o VoIP). Esta situación da lugar a la inactividad de las tecnologías y redes móviles mundiales y a una utilización insuficiente de las posibilidades que ofrecen, así como al recurso a tecnologías de sustitución imperfectas.

No hay ningún motivo racional que explique por qué efectuar y recibir llamadas locales o tener acceso a datos móviles debe ser mucho más caro para los usuarios en itinerancia que para los usuarios locales, incluso después de la liquidación de costos e impuestos. A continuación se enumeran algunas causas de la discrepancia entre precios locales y de itinerancia:

– falta de opciones para los usuarios;

– práctica de la "prestación selectiva de servicio" a usuarios en itinerancia móvil internacional;

– asimetría de la información entre operadores y usuarios;

– tributación única y diversas tributaciones;

– facturación por el "caso más desfavorable" e inclusión de riesgos de incumplimiento en el precio final;

– inexistencia de metodologías contables unificadas;

– falta o ineficacia de una reglamentación de servicios.

Para lograr una mayor utilización de los servicios de itinerancia móvil internacional, hay que tener en cuenta todos los aspectos que contribuyen a que sus precios no sean razonables. Además de tratar de resolver los problemas mencionados, se debe alentar a los operadores de sistemas móviles a determinar los precios de esos servicios basándose en criterios razonables y justos que beneficien efectivamente a los usuarios para que puedan utilizar sin restricciones sus dispositivos móviles dondequiera que vayan, así como a utilizar en su totalidad la capacidad de sus redes y obtener economías de escala a partir del aumento considerable del número de usuarios en itinerancia móvil internacional.

Propuesta

Incluir las siguientes disposiciones en el Artículo 6, "Tasación y contabilidad", del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales:

**ADD** IAP/10/7

54A **Los Estados Miembros fomentarán que los precios de servicios móviles en itinerancia internacional se establezcan tomando en cuenta principios fundados en precios  competitivos y no discriminatorios, buscando que estos servicios se presten con mejores precios y calidad de servicio en beneficio de los usuarios**.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 8: PROPUESTA SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LA ITINERANCIA MÓVIL INTERNACIONAL

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Costa Rica, Ecuador, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), México, Paraguay (República del), Perú, Uruguay (República Oriental del)

Antecedentes

Al comparar los precios de los servicios de voz y datos en itinerancia móvil internacional con los servicios locales de voz a datos, los primeros presentan unas tarifas exageradamente elevadas. Esta situación se debe a la ineficaz competencia establecida en el mercado de la itinerancia, a la asimetría de información entre operadores y usuarios y a la falta de regulación eficaz por parte de las autoridades nacionales de reglamentación.

A fin de reducir estos problemas, las autoridades nacionales de reglamentación de las telecomunicaciones deben introducir medidas para incrementar la competencia en el mercado y dar más poder a los usuarios. Tales medidas deben desembocar en unas fuerzas de mercado que se regulen por si mismas y en unos precios por los servicios de itinerancia que disminuyan de forma lógica debido al aumento de la competencia.

La aplicación de medidas para incrementar la transparencia sobre el Servicios Móviles en Itinerancia Internacional (IMR) serviría tanto para aumentar la competencia como para conceder más poder a los consumidores con una mínima intervención reglamentaria. Los usuarios del servicio de itinerancia serían plenamente conscientes de los precios que deben pagar y los operadores competirían entre si para captar clientes del servicio de itinerancia, provocando de esa forma una caída natural de los precios del mercado.

Propuesta

Incluir la siguiente disposición en el Artículo 4, "Servicios internacionales de telecomunicación" del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales:

**ADD** IAP/10/8

38B Los Estados Miembros fomentarán medidas para mejorar la transparencia de los precios y condiciones  a los usuarios finales de los servicios móviles en itinerancia Internacional así como su efectiva y oportuna comunicación a los mismos.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 9: PROPUESTA SOBRE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA ITINERANCIA MÓVIL INTERNACIONAL

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Ecuador, El Salvador (República de), México, Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del)

**Introducción**

Existe un consenso extendido acerca de cuáles han sido y son todavía los mayores obstáculos que enfrenta el desarrollo de servicios de telecomunicaciones en itinerancia internacional, que tiene que ver con los mayores riesgos de fraude y los precios más elevados, así como el desconocimiento de los consumidores sobre los costos del servicio y en general la baja transparencia desde la perspectiva del consumidor, sobreprecios y demás condiciones de prestación.

Por ello se han desarrollado distintas iniciativas[[2]](#footnote-2) desde los reguladores; la industria, los operadores y proveedores de servicios; y de los usuarios o consumidores para enfrentar los desafíos que plantea este tema.

En itinerancia internacional la información es imprescindible para que los usuarios puedan hacer un uso racional y económicamente sostenible de los servicios de telecomunicaciones fuera de su país de residencia. Esta información resulta especialmente necesaria al estar ante un mercado muy competitivo, dividido en diferentes áreas geográficas, con  distintas modalidades tarifarias, ofertas, bandas de frecuencias y tecnologías diferentes.

**Antecedentes**

A fin de garantizar la calidad y la transparencia de los servicios de telecomunicaciones en itinerancia internacional diferentes medidas han sido implementadas en algunas regiones.

La Comisión Europea ha establecido una regulación sobre itinerancia de la Unión Europea[[3]](#footnote-3) (Eurotariff de 2007 y posteriores actualizaciones) que entre otros puntos dispone que los usuarios reciban un SMS cuando están atravesando las fronteras internas de la UE informando los precios esperados por hacer y recibir llamadas; la posibilidad de que los usuarios soliciten más detalles a través de una llamada o de un SMS.

El Consejo Árabe de Ministros de Telecomunicaciones e Información ha adoptado la Resolución 187 de 2006 que establece que todos los operadores informen a los usuarios en itinerancia una vez que arriben al destino sobre las tarifas vía SMS; y la Resolución 219 de 2008 que apoya las recomendaciones de la Red de Reguladores Árabes (AREGNET en inglés) sobre medidas para aumentar la transparencia de las tarifas de itinerancia, entre ellas la utilización de un sitio web[[4]](#footnote-4).

Por su lado la industria también ha hecho esfuerzos como la GSMA Europa[[5]](#footnote-5) que adoptó un Código de Conducta para Información sobre Precios de Itinerancia por la cual se hace disponible información a través de un servicio de atención al cliente y un sitio web corporativo. Asimismo, GSMA Árabe[[6]](#footnote-6) hace lo suyo a través de los canales antes mencionados y además, por mensajes de texto.

Recientemente, en febrero del año en curso, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por sus siglas en inglés)[[7]](#footnote-7) ha recomendado medidas, entre ellas, para promocionar la transparencia de la información sobre servicios en itinerancia.

Por lo expuesto, reconociendo los desafíos comunes de los Estados con respecto a los servicios de telecomunicaciones en itinerancia internacional y la dimensión transnacional de estos servicios; la necesidad de aumentar la sensibilización de los usuarios y las operadoras respecto al costo de estos servicios, la disponibilidad, los beneficios y la variedad de proveedores; y a fin de garantizar una protección transparente y efectiva del usuario, es necesario acordar medidas mínimas en cuanto a calidad y transparencia de información de estos servicios.

**Propuesta**

Los Estados Miembros de la CITEL proponen a la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) para tal efecto la adición de una nueva disposición al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales con el texto siguiente:

**ADD** IAP/10/9

38C Los Estados Miembros deberán adoptar medidas necesarias para asegurar que los servicios de telecomunicaciones en itinerancia internacional a los usuarios visitantes se presten en condiciones satisfactorias de calidad similares a la ofrecida a sus propios usuarios locales.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 10: PROPUESTA SOBRE PRINCIPIOS PARA LA REVISIÓN DEL RTI

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Costa Rica, Ecuador, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), México, Uruguay (República Oriental del)

**Propuesta**

 IAP/10/10

Los Estados Miembros de la CITEL presentan sus puntos de vista y su interpretación sobre los principios que deben observarse en la revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI):

1. El RTI debería contener disposiciones relativas a las obligaciones de los Estados Miembros signatarios. Los Estados Miembros deberían adoptar las medidas necesarias para la aplicación del RTI en el plano nacional e internacional, cuando se apliquen sus disposiciones, consistente con las legislaciones nacionales.

2. El RTI debería abordar principalmente cuestiones de alto nivel en materia de telecomunicaciones internacionales, considerando aspectos técnicos inherentes a las telecomunicaciones.

3. El RTI debería considerarse un conjunto de disposiciones que complementan la Constitución (CS) y el Convenio (CV) de la UIT, de modo que no debería aprobarse ninguna propuesta que sea "inconstitucional" o vaya en detrimento de las definiciones contempladas en la CS y el CV.

4. El RTI, en la mayor medida de lo posible, debería evitar la duplicación de disposiciones que ya existen en la CS y el CV de la UIT.

5. El término "Miembro" debería ser sistemáticamente sustituido por "Estados Miembros".

6. El término "CCITT" debería ser sistemáticamente sustituido por "UIT-T".

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 11: PROPUESTA DE REVISIONES AL PREÁMBULO DEL RTI

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Costa Rica, Chile, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), México, Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República Bolivariana de)

**Antecedentes**

El propósito de las siguientes revisiones es alinear el Preámbulo del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) con la terminología actual utilizada en la Constitución de la UIT (CS) Nº 3.

**Propuesta**

PREÁMBULO

**MOD** IAP/10/11

1 Reconociendo en toda su plenitud a cada Estado el derecho soberano a reglamentar sus telecomunicaciones, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento complementan la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y tienen por objeto alcanzar los fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones favoreciendo el desarrollo de los servicios de telecomunicación y el mejoramiento de su explotación, armonizando al mismo tiempo el desarrollo de los medios para las telecomunicaciones a escala mundial.

**Motivos:** Los Estados Miembros de la CITEL apoyan las propuestas de revisión del preámbulo del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI).

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-12: PROPUESTA SOBRE APOYO A UN RTI ESTABLE

Apoyo:

Canadá, Colombia (República de), Dominicana (República), Estados Unidos de América, Honduras (República de), Perú, Uruguay (República Oriental del)

**Antecedentes**

El Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) se modificó por última vez en 1988 (hace casi 23 años) y antes de eso, en 1973 (15 años antes). Las versiones actual y previa del RTI han demostrado ser suficientemente flexibles para facilitar la introducción de tecnologías y servicios nuevos e innovadores durante casi 40 años. Un motivo de la estabilidad del RTI es que el alcance y propósito del RTI es “*establecer principios generales que se relacionan con el suministro y la operación de servicios de telecomunicaciones internacionales ofrecidos al público así como los medios de transporte de base de las telecomunicaciones internacionales que se emplean para proporcionar dichos servicios. …*”[[8]](#footnote-8). El alto nivel del RTI, junto con la poca frecuencia de las conferencias internacionales de la UIT que se reúnen para enmendarlo, ha dado lugar a que el RTI sea el más estable de los tratados de la UIT.

Al reconocer las dificultades descritas en la Resolución 163 (Guadalajara, 2010)[[9]](#footnote-9) relacionadas con la necesidad de contar con una Constitución estable de la UIT, también es de interés para todos los Estados Miembros de la UIT asegurar que el RTI modificado sea una tratado estable. Además, los miembros sectoriales de la UIT se beneficiarían de un RTI estable que facilitaría, a nivel mundial, la inversión, la innovación y el crecimiento de las redes y los mercados de las telecomunicaciones internacionales. A este fin, el RTI debe mantenerse como un tratado aplicable a todos los sectores de la UIT y la UIT no debe vincular las futuras CMTI con cualquier sector particular de la UIT, a diferencia de la asociación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) con el UIT-R, ni fijar conferencias periódicas, como las Conferencias de Plenipotenciarios (PP) de la UIT. A diferencia del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), que es sumamente técnico por la necesidad de asegurar el uso compatible del espectro de radio por los diferentes servicios, las disposiciones del RTI vigente se redactaron a un nivel elevado, lo que les da estabilidad; al mismo tiempo las mismas son lo bastante flexibles como para facilitar la introducción durante mucho tiempo de tecnologías nuevas e innovadoras. En nuestra opinión, si se siguen los criterios establecidos por la PP-10 en la Resolución 171 (Guadalajara, 2010)[[10]](#footnote-10), no habría necesidad de modificar el futuro RTI en forma periódica ni vincular al RTI con ningún sector específico de la UIT.

**Propuesta**

 IAP/10/12

Las Administraciones de la CITEL están en favor de que se redacte un RTI modificado que sea un tratado estable y fije unos principios generales de alto nivel que faciliten la introducción de tecnologías y servicios nuevos e innovadores durante mucho tiempo. Para ese fin, las Administraciones de la CITEL procuran evitar vincular las futuras CMTI con ningún sector específico de la UIT ni establecerlas como conferencias periódicas.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP 13: TARIFAS DE LA ITINERANCIA MÓVIL INTERNACIONAL

Apoyo:

Canadá, Colombia (República de), Ecuador, Estados Unidos de América, Honduras (República de), México, Perú, Trinidad y Tabago

**Antecedentes**

Los estudios sobre las tarifas de la itinerancia móvil internacional han mostrado que, incluso las que se imponen en mercados de telefonía móvil bastante desarrollados y competitivos, se pueden considerar demasiado elevadas.[[11]](#footnote-11) Por ejemplo, los abonados visitantes internacionales suelen pagar unas tarifas claramente más altas por las llamadas que hacen a sus respectivos países de origen que los habitantes del país visitado pagan por hacer llamadas similares a los países de origen de los visitantes. Hay quienes sostienen que la falta de competencia y de sustitutivos evidentes a la itinerancia en el mercado al por mayor, cuando se combinan con la falta de sustitutivos al por menor para la itinerancia internacional y de conocimiento del público sobre la itinerancia internacional al por menor, llevan a que las funciones normales del mercado no se cumplan con respecto a la itinerancia móvil internacional. Otros sostienen que el problema radica únicamente en la venta al por mayor (portadora a portadora) nivel en el que la Tarifa entre Operadoras (IOT), pago realizado por la operadora de la red móvil (ORM) del país de origen del visitante a la ORM del país visitado, se determina no por el costo efectivo de la itinerancia sino por la capacidad de la ORM del país del origen para entregar un número de minutos de itinerancia con la ORM visitada a una IOT que sea mayor que el costo de la itinerancia internacional.

Ninguno de los estudios efectuados hasta la fecha ha podido llegar a conclusiones convincentes acerca de la causa primordial de la elevación de las tarifas al por menor de la itinerancia internacional, ni explicar el motivo de que esas tarifas no siempre respondan a las presiones del mercado. En consecuencia, las autoridades reguladoras y normativas han acudido a diferentes medidas de control, desde habilitar y capacitar a los consumidores a fijar las tarifas al por menor, a plantear la cuestión de las tarifas elevadas de la itinerancia móvil internacional. Recientemente, algunos países, entre ellos ciertos países de las Américas, han concertado acuerdos bilaterales y regionales para considerar las tarifas de itinerancia móvil internacional.[[12]](#footnote-12)

**Propuesta**

 IAP/10/13

Al igual que muchos países de otras regiones, los Estados Miembros de la CITEL están muy interesados en todo lo que se relacione con las tarifas elevadas de la itinerancia internacional. Además, nos damos cuenta de que son muchos los factores que influyen sobre esas tarifas, por ejemplo, la complejidad de los mercados al por mayor y al por menor, las diferentes necesidades de los abonados visitantes y las diferencias entre los viajes que estos emprenden, las tecnologías sustitutivas de la itinerancia internacional que ahora surgen, las novedades en el mercado mayorista de la itinerancia, y la ambigüedad del efecto de las intervenciones de las autoridades reguladoras de otras regiones en la itinerancia internacional.

Los Estados Miembros de la CITEL consideran que:

* No es probable que una sola solución mundial a la cuestión de las tarifas elevadas de la itinerancia móvil sea ni eficiente ni eficaz.
* A las autoridades nacionales de reglamentación les convendría, el tener la oportunidad de considerar una amplia gama de instrumentos reguladores, soluciones tecnológicas y políticas que promuevan la concientización y la potenciación de los consumidores junto con la transparencia de las tarifas al por menor de la itinerancia móvil internacional, con el fin de encontrar una solución a las altas tasas de itinerancia móvil internacional.
* Cualquier intervención regulatoria y de mercado debe ser evaluada en términos de su eficiencia con respecto a las innovaciones futuras de mercado y tecnológicas en la itinerancia internacional en nuestra región.
* Se debe preservar discreción regulatoria nacional para hacer frente a cualquier fallo del mercado.
* Las soluciones basadas en el mercado puede ser un medio eficaz y eficiente de abordar las preocupaciones sobre las tarifas de itinerancia.
* La cooperación bilateral y regional entre los Estados Miembros para plantear el alto nivel de las tarifas de la itinerancia internacional puede resultar más eficaz que una sola solución mundial.

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-14-17: PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL RTI

**Introducción**

Los Estados Miembros de la CITEL creen que el alcance y propósito de las normas contenidas en el Artículo 1 del actual Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) ponen de manifiesto principios de alto nivel tecnológicamente neutrales que han resistido la prueba del tiempo. Por lo tanto, se proponen las siguientes modificaciones al Artículo 1, que son de naturaleza editoriales.

Apoyo:

Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala (República de), México, Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República Bolivariana de)

**MOD** IAP/10/14

3 *b)* En el Artículo 9 se reconoce a los Estados Miembros el derecho de permitir la concertación de arreglos particulares.

Apoyo:

Brasil (República Federativa del), Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala (República de), México, Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República Bolivariana de)

**NOC** IAP/10/15

4 1.2 En este Reglamento, la expresión «el público» se utiliza en el sentido de la población en general, e incluye las entidades gubernamentales y las personas jurídicas.

Apoyo:

Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), México, Trinidad y Tabago, Uruguay (República Oriental del)

**NOC** IAP/10/16

5 1.3 El presente Reglamento se establece con objeto de facilitar la interconexión y la interoperabilidad a escala mundial de los medios de telecomunicación y favorecer el desarrollo armonioso y el funcionamiento eficaz de los medios técnicos, así como la eficacia, la utilidad y la disponibilidad para el público de los servicios internacionales de telecomunicación.

Apoyo:

Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala (República de), México, Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República Bolivariana de)

**MOD** IAP/10/17

8 1.6 Al aplicar los principios de este Reglamento, las administraciones\* deberían ajustarse en la mayor medida posible a las Recomendaciones pertinentes delUIT-T, así como a las Instrucciones que formen parte o se deriven de dichas Recomendaciones.

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-18: SERVICIOS MÓVILES INTERNACIONALES EN ZONAS FRONTERIZAS

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Ecuador, Guatemala (República de), Paraguay (República del), Perú, Uruguay (República Oriental del)

**Antecedentes**

La prestación de servicios móviles en las zonas fronterizas de los países presenta problemas específicos relativos a la identificación de las redes domésticas de los usuarios y la consiguiente tasación de las llamadas originadas en esos emplazamientos. A menudo, puede considerarse erróneamente que los usuarios situados en zonas fronterizas se encuentran en itinerancia en las redes de los operadores móviles de los países vecinos, cuando de hecho están dentro de las fronteras de su propio país, y el operador de los países vecinos les aplica la tarifa equivocada como si estuviesen en itinerancia.

Esta situación de itinerancia internacional errónea es una ineficiencia del servicio que, teniendo en cuenta los elevados precios del servicio de itinerancia internacional, da lugar a la presentación de facturas sorprendentemente altas a los usuarios finales. Resolver este problema representa un reto tanto para los responsables políticos como para los operadores de los servicios móviles.

El establecimiento de acuerdos entre los Estados Miembros fronterizos sobre el precio de las llamadas originadas en una "zona fronteriza" predeterminada puede disminuir el problema de la itinerancia internacional errónea y eliminar las consiguientes facturas desmesuradas que se presentan a los usuarios finales. La definición de un método de tasación acordado en las zonas fronterizas no sólo solventaría los problemas señalados sino que alentaría e incrementaría la utilización de los servicios móviles en esas zonas fronterizas.

**Propuesta**

Incluir la siguiente disposición en el Artículo 4, "Servicios internacionales de telecomunicación", del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales:

**ADD** IAP/10/18

38D Los Estados Miembros deberán, según sea apropiado, fomentar el establecimiento de acuerdos mutuos respecto de los servicios móviles disponibles dentro de una zona fronteriza predeterminada, a fin de evitar o mitigar los cargos por itinerancia inadvertidos.

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-19: PROPUESTA PARA MANTENER EL ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES A LAS EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS (EER)

Apoyo:

Argentina (República), Canadá, Colombia (República de), Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Paraguay (República del), Panamá (República de), Trinidad y Tabago, Uruguay (República Oriental del)

**Antecedentes**

El Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), un tratado de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), establece los principios generales que se relacionan con la prestación y explotación de servicios internacionales de telecomunicaciones. El RTI esboza su finalizad y alcance en cuanto a quién se aplican esos principios y reglas relacionadas. El RTI de 1988 fue concebido para aplicarse a empresas de telecomunicaciones operadas o licenciadas por los gobiernos nacionales. Además, el RTI fue cuidadosamente elaborado para que cubriera solamente los servicios internacionales ofrecidos al público, como el servicio de correspondencia pública.

En las deliberaciones sobre posibles actualizaciones del RTI para la próxima Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Diciembre de 2012), varios países han recomendado ampliar el alcance del RTI para que se aplique a las “empresas de explotación”. En la Constitución de la UIT (CS 1007), el término empresa de explotación se define como “todo particular, sociedad o empresa o toda institución gubernamental que explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio”. Este cambio podría ampliar drásticamente el alcance del RTI a efectos de que cubra entidades que no ofrecen servicios internacionales de telecomunicaciones al público y que no están supuestos a estar cubiertos o no deberían estar cubiertos por este tratado.

Dada la amplitud de esta definición, si se utiliza el término “empresa de explotación”, entonces el RTI también abarcaría una amplia gama de entidades y operaciones que incluyen, entre otros, operadores de redes privadas, redes privadas de líneas arrendadas por proveedores comerciales, organismos gubernamentales (incluidas las redes e instalaciones militares y organismos espaciales nacionales) y operadores radioaficionados. Con ello, el futuro RTI también cubriría entidades que no ofrecen servicios internacionales de telecomunicaciones que no estaba previsto que fueran cubiertas por este tratado. Muchas de estas entidades ofrecen una amplia gama de servicios, como servicios de seguridad pública, repositorios de datos y centros de datos, servicios en la nube, así como una amplia gama de aplicaciones como transferencias financieras y móviles.

Dicho cambio podría tener consecuencias imprevistas e implicaciones negativas para el sólido entorno de telecomunicaciones que ha ido evolucionando durante el último cuarto de siglo. El uso del término, *empresa explotadora*, podría resultar en: una menor eficacia en la provisión de servicios; la intrusión injustificada del gobierno en la operación y gestión de redes privadas, comerciales y gubernamentales; la pérdida de flexibilidad en la elección del consumidor y el menoscabo de la soberanía nacional. Podría tener un efecto paralizante en la innovación tecnológica y la inversión, junto con un incremento de las barreras de acceso a las comunicaciones, la Internet y sectores financieros relacionados.

**Propuesta**

 IAP/10/19

Los Estados Miembros de la CITEL apoyan mantener el alcance y aplicación actual del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) y la actualización del término “empresa privada de explotación reconocida” por “empresa de explotación reconocida” (EER), de conformidad con la definición actualizada en la Constitución de la UIT CS1008. Los Estados Miembros de la CITEL se oponen a todas las propuestas de ampliar el alcance del RTI mediante el reemplazamiento del termino EER por “empresas de explotación” (EE), que se define en la Constitución de la UIT CS1007.

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-20: PROPUESTA DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN 38A PARA EL REGLAMENTO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Ecuador, El Salvador (República de), Honduras (República de), Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del)

**Introducción**

La Conferencia de Plenipotenciarios de Guadalajara, 2010 dictó la Resolución 175 “Accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debido a la edad”, que resuelve tener en cuenta a las personas con discapacidad en los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y colaborar para adoptar un plan de acción exhaustivo a fin de ampliar el acceso a las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de las personas con discapacidad, en colaboración con entidades y órganos externos interesados en este asunto;

La Conferencia Mundial de Desarrollo de Hyderabad, 2008 dictó la Resolución 58 sobre “Acceso a las Tecnologías de la información y la comunicación para todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad relacionada con la edad, que resuelve ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y adoptar las medidas pertinentes para que los servicios, equipos y programas de TIC sean efectivamente accesibles para las personas con discapacidad.

La Asamblea Mundial de Normalización, Johannesburgo 2008 dictó la Resolución 70 sobre “Accesibilidad de las Telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidades”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en su artículo 9º sobre Accesibilidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, indica: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones públicos o abiertos al público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas que incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso, (…)”.

**Propuesta**

**ADD** IAP/10/20

38A Los Estados Miembros fomentarán medidas para que los servicios de telecomunicaciones sean prestados, teniendo en cuenta las necesidades especiales de Accesibilidad para todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad relacionada con la edad.

**Motivos:** En virtud de ello, los Estados Miembros de la CITEL proponen incluir una nueva disposición 38A en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales(RTI) para que los Estados miembros velen porque los servicios de telecomunicaciones se presten, teniendo en cuenta la “Accesibilidad de las telecomunicaciones para todas las personas con discapacidad, incluida la discapacidad relacionada a la edad”, cuya temática que abarca tiene una naturaleza diferente a las enunciadas en los artículos y contenidos, del presente Reglamento.

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-21: **NO CAMBIO (NOC) DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD**

Apoyo:

Canadá, Colombia (República de), El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), Panamá (República de), Trinidad y Tabago

La seguridad en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

Antecedentes

La seguridad de las telecomunicaciones internacionales es un tema importante que afecta a los intereses nacionales, regionales y mundiales de todos los Estados Miembros. Cada nación por consiguiente debe considerar minuciosamente las implicaciones y consecuencias imprevistas de incorporar propuestas relacionadas con la seguridad en un tratado mundial como el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI). Las propuestas para aumentar la seguridad de los servicios de telecomunicaciones internacionales al público deben ser lo bastante flexibles como para responder al rápido cambio tecnológico y a la naturaleza rápidamente cambiante de las amenazas a estos servicios, de lo contrario quedarán rápidamente desactualizadas e ineficaces y tendrán la consecuencia imprevista de contribuir a la inseguridad de las redes. Un método de seguridad excesivamente centralizado no ofrece la flexibilidad ni la innovación que se necesita para abordar eficazmente las amenazas a la seguridad. Por estas razones es indispensable que los esfuerzos para garantizar los servicios de telecomunicaciones internacionales al público se realicen en puntos de reunión guiados activamente no solo por la visión estratégica de los gobiernos, sino por la pericia técnica y operativa de la industria y la sociedad civil, con todas las partes interesadas trabajando como socios igualitarios para alcanzar un objetivo común. Debemos tratar de evitar constreñir a los operadores mediante la adopción de un texto obligatorio del tratado excesivamente prescriptivo que no puede prever la rápida evolución de la seguridad.

Reconociendo la importancia de garantizar los servicios de telecomunicaciones internacionales al público, los Estados Unidos proponen que las Américas acepten una visión compartida que ofrece un punto de vista amplio sobre el tema de cómo abordar la seguridad de los servicios de telecomunicaciones internacionales al público y que coloca adecuadamente en ese contexto el rol del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

Nos oponemos a incluir en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales cualquier contenido que se refiera a la seguridad, ya que podría llevar a restricciones innecesarias e indeseables a la libertad de las organizaciones y las empresas para responder rápidamente a fin de proteger las telecomunicaciones internacionales y resolver incidentes que afecten la seguridad. Si bien reconocemos la importancia de la seguridad, no creemos que se deba incluir lenguaje relativo a ella en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. Por consiguiente proponemos que no haya ningún cambio (NOC) en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales para incorporar o abordar el tema de la seguridad.

Propuesta

 IAP/10/21

NOC No cambiar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales en lo que hace a la seguridad.

Motivos:

***La cuestión***

Las infraestructuras y los servicios de las telecomunicaciones internacionales han tenido un papel decisivo en el crecimiento y desarrollo de la economía mundial, y continúan contribuyendo a ellos.

Si las infraestructuras de las telecomunicaciones han de continuar contribuyendo al crecimiento de las economías en todo el mundo, los medios de comunicación que proporcionen deben ser confiables y seguros.

***El problema***

Las redes de hoy están bajo constante ataque. Las amenazas adoptan muchas formas, desde códigos maliciosos utilizados para interrumpir los sistemas de comunicaciones u otras infraestructuras fundamentales, al robo de la propiedad intelectual, pasando por las prácticas engañosas que estafan a usuarios.

Las vulnerabilidades existen en el hardware, firmware, los sistemas operativos, programas, software de comunicaciones, situaciones de uso, políticas, manuales de intercambio de información (por ejemplo, memoria USB) e incluso pueden ser los mismos usuarios. Mientras los especialistas en prácticas de seguridad deben proteger todos los sistemas de la más amplia gama de amenazas y ataques, los agresores solo necesitan encontrar y explotar una sola de todas las vulnerabilidades posibles para lograr su cometido.

Las técnicas de mitigación son igualmente amplias y comprenden desde la información para los usuarios, la instalación y utilización regular de software de seguridad, las pruebas de intrusión, la identificación biométrica, los cortafuegos, las auditorías de seguridad y los protocolos seguros de comunicación. Las soluciones técnicas y la capacidad de las personas no son los únicos medios para abordar estas amenazas. Por ejemplo, el sistema judicial penal se usa para detener y encausar a los responsables.

El costo para la sociedad y para la economía de estos incidentes es significativo. Los países pierden miles de millones de dólares cada año por el robo de información y de identidad de las empresas, grandes y pequeñas, y de los propios usuarios. El mero volumen de estas pérdidas económicas y la pérdida de información sensible de los gobiernos puede amenazar la seguridad de una nación. Más aún, el volumen de estos incidentes puede socavar la confianza de los usuarios, y por lo tanto limitar la capacidad de estas infraestructuras de alcanzar todo su potencial.

Si bien la seguridad de los servicios de telecomunicaciones internacionales al público constituye un aspecto necesario de un programa integral de seguridad, es en sí insuficiente. Antes bien, la amplia gama de vulnerabilidades y las técnicas de mitigación deben considerarse integralmente, expansivamente y de una manera que exceda las limitaciones inherentes en un reglamento estático de telecomunicaciones internacionales.

***La solución***

Los servicios de telecomunicaciones internacionales al público deben ser abiertos, interoperables, seguros y fiables. Estas metas son promovidas no tanto tratando de elaborar expresiones de alto nivel para el tratado, sino mediante la cooperación ágil y flexible sobre temas específicos entre gobiernos que tienen percepciones únicas de la repercusión de las cuestiones de seguridad sobre sus intereses nacionales; el sector privado que posee mucha de la infraestructura de las telecomunicaciones y la pericia para encontrar soluciones técnicas eficaces en función de los costos; y la sociedad civil.

Un método de seguridad excesivamente centralizado no puede responder con rapidez al cambio tecnológico o a los vectores de amenaza en constante evolución. Los acuerdos o reglamentos que solo pueden cambiar al ritmo de los procesos del tratado podrían de hecho debilitar la seguridad. Por estas razones es indispensable que los esfuerzos para hacer más seguras las telecomunicaciones internacionales se realicen en puntos de reuniones flexibles y competentes que sean guiados por la pericia técnica y operativa de la industria y la sociedad civil así como por la visión estratégica de los gobiernos.

El equilibrio entre la necesidad de confianza en un entorno que se maneja en línea y la necesidad de una infraestructura de comunicaciones fiable plantea retos que trascienden las fronteras nacionales. La protección de estas infraestructuras requiere la acción coordinada de las autoridades del gobierno a los niveles nacional, provincial o estatal, local; el sector privado; y los ciudadanos, para afrontar los retos y detectar, prevenir, mitigar los incidentes y recuperarse de los mismos. El éxito de estos esfuerzos depende de la cooperación internacional.

Existen puntos de reunión en los cuales ya se lleva a cabo dicha colaboración. Hay muchos foros basados en la participación que son abiertos y transparentes para los interesados directos y que, mediante una variedad de actividades, están hoy estudiando problemas y formulando soluciones relacionadas con la seguridad de los servicios de telecomunicaciones internacionales al público. Estos diferentes foros prestan una amplia gama de servicios especializados y técnicos en cuestiones de seguridad que fomentan la cooperación en temas de mutua preocupación, desarrollan la capacidad en el área de respuestas a los incidentes y promueven el intercambio de información y mejores prácticas. Existe un gran número de estos foros, entre los que se encuentran, por ejemplo, el Consejo de Europa, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, (OCDE), el Foro de Cooperación Económica-Asia Pacífico (APEC), el Foro de Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad (FIRST, Forum for Incident Response and Security Teams); el Grupo de Trabajo contra el Abuso de Mensajes (MAAWG, Messaging Anti-Abuse Working Group); el Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas de Asia-Pacífico (AP-CERT, Asia-Pacific Computer Emergency Response Team); el Grupo de Trabajo contra el Phishing (Anti Phishing Working Group), y el Grupo de Expertos de las Actividades del Gobierno (GGE, Government Group of Experts) en el Comité 1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En un ambiente tecnológico, económico y social en constante cambio dentro del cual surgen nuevas amenazas de seguridad, los procesos de muchos interesados directos han demostrado proporcionar la flexibilidad y la escalabilidad mundial necesaria para afrontar estos retos.

Es imperativo mantener la agilidad y la flexibilidad para abordar eficazmente la naturaleza cambiante de las amenazas de seguridad. El lenguaje del tratado internacional que limite esta capacidad, aunque no sea esa la intención, es indeseable y contraproducente.

Nos oponemos a incluir en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales cualquier contenido que se refiera a la seguridad, ya que podría llevar a restricciones innecesarias e indeseables a la libertad de las organizaciones y las empresas para responder rápidamente para proteger los servicios telecomunicaciones internacionales y resolver los incidentes de seguridad. Si bien reconocemos la importancia de la seguridad, no creemos que se deba incluir lenguaje relativo a la seguridad en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. Por consiguiente proponemos que no haya ningún cambio (NOC) en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales para incorporar o abordar.

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-22-35: PROPUESTA SOBRE EL APÉNDICE 2 DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES

Apoyo:

Argentina (República), Canadá, Colombia (República de), Estados Unidos de América, México, Panamá (República de), Trinidad y Tabago

**Introducción**

La eliminación del Apéndice 2 sobre Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones marítimas del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), el marco reglamentario que estipula el pago de los servicios de telecomunicaciones marítimas, puede resultar en una pérdida acelerada de estaciones costeras comerciales en la banda de ondas decamétricas que proporcionan servicios del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), poniendo en riesgo la seguridad de los navegantes marítimos a bordo de barcos, quienes dependen de una red viable de estaciones costeras internacionales en la banda de ondas decamétricas.  Los Estados Miembros de la CITEL consideran que es imprescindible que la UIT mantenga los elementos esenciales de estas disposiciones en el texto de un tratado de la UIT a fin de garantizar la integridad continuada del SMSSM y el Seguimiento e Identificación de Largo Alcance (LRIT).

El Apéndice 2 del RTI establece el marco por medio del cual se cobran y pagan las tasas de los servicios móviles marítimos. Las autoridades marítimas encargadas de la contabilidad actúan como intermediaros entre los propietarios/operadores y los proveedores/redes de servicios, recaudando las tasas de acuerdo con el uso del servicio terrenal marítimo y el servicio marítimo por satélite por parte del titular de la licencia de explotación de la estación de radio del barco, y facilitando el pago a los proveedores de servicios y operadores de redes que proporcionan dichos servicios. Estas recaudaciones permiten que las estaciones terrenas costeras y terrestres que proporcionan servicios de telecomunicaciones sean reembolsadas, lo cual es especialmente crítico en aquellos casos en que no existe un contrato de servicio de telecomunicaciones. Todos los barcos deben contar con una autoridad encargada de la contabilidad, que es notificada a la UIT, y como parte del Sistema de Acceso y Extracción en el Servicio Móvil Marítimo (MARS). Los códigos de identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad, por país, se publican en <http://www.itu.int/online/mms/mars/aaic_list.sh?lng=en&ctryid=0>. El RTI es el único tratado internacional que cubre este proceso de recaudación y pago, el cual establece la confianza necesaria en el sistema para garantizar que el tráfico marítimo crítico se lleva a cabo.

Las comunicaciones de socorro deben llevarse a cabo sin el cobro de ninguna tasa. Las disposiciones del RTI sobre la autoridad encargada de la contabilidad y las Recomendaciones pertinentes del UIT-T se basan en las comunicaciones que no son de socorro y seguridad y las comunicaciones relacionadas con la seguridad del SMSSM. Por ejemplo, los costos relacionados con las comunicaciones que no son de socorro de los terminales Inmarsat C, el soporte principal del SMSSM y LRIT de la Organización Marítima Internacional (OMI), se basan en las disposiciones reglamentarias del Apéndice 2 del RTI para el reembolso al proveedor de servicios. Las disposiciones del RTI también se aplican a las estaciones costeras comerciales internacionales en la banda de ondas decamétricas que proporcionan servicios del SMSSM a los navegantes marítimos.

Los Estados Miembros de la CITEL han emprendido consultas con respecto al Apéndice 2. Dichas consultas revelan la importancia de mantener partes del Apéndice 2 que son esenciales para las autoridades encargadas de la contabilidad, y el establecimiento y liquidación de las cuentas de telecomunicaciones marítimas. La eliminación del Apéndice 2 podría tener consecuencias imprevistas importantes, especialmente debido a su relación con el Artículo 58 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, sus vínculos con otros convenios marítimos relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar/señales de socorro, e infraestructuras que dependen del Apéndice 2.

1. **Antecedentes**

El Artículo 58 del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 2008), Tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas, contiene la siguiente única disposición:

**58.1** Se aplicarán las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, teniendo en cuenta las Recomendaciones del UIT-T.

Las disposiciones adicionales relacionadas con las telecomunicaciones marítimas que se encuentran ahora en el RTI se encontraban anteriormente en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987 (mob-87), dispuso en la Resolución 334 (Mob-87) que, “si se incluyen disposiciones relativas a la tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite en el Reglamento a ser adoptado por la CAMTT- 88, cuando éstas entren en vigor, el Artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones deberá ser reemplazado con el siguiente texto:”

“ARTÍCULO 66

**Tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite, salvo las comunicaciones de socorro y seguridad**

Se aplicarán las disposiciones del Reglamento adoptado por la CAMTT-88, teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCITT.”

La Resolución 334 (Mob-87) también disponía que, “si no se incluyen disposiciones especiales relativas a la tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite en el nuevo Reglamento adoptado por la CAMTT-88, se seguirá aplicando el Artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones, como sea modificado por esta Conferencia”. Estas conferencias fueron muy cautelosas y tomaron medidas extremas para garantizar que la tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas permanecían en un tratado de la UIT.

1. **Consecuencias de la supresión del Apéndice 2**

La supresión del Apéndice 2 del RTI eliminaría el fundamento legal en el que se basan las autoridades encargadas de la contabilidad. No habría garantía de acceso a múltiples estaciones terrenas terrestres (LES) para las comunicaciones que no son de socorro y seguridad, tales como los mensajes de un centro de coordinación de rescate y las alertas meteorológicas, y las opciones de los clientes para enrutamiento a bajo costo y otros beneficios se verían significativamente limitados – lo que potencialmente conduciría a tasas más altas para los usuarios. La habilidad de las LES para recaudar tasas de los clientes con quienes no tienes contrato se vería limitada. La Recomendación UIT-T D.90 define los procedimientos para las autoridades encargadas de la contabilidad; sin embargo, éstos no tienen el mismo fundamento legal que el Apéndice 2 del RTI.

La eliminación del marco reglamentario que estipula los pagos de los servicios de telecomunicaciones puede resultar en una pérdida acelerada de las estaciones costeras comerciales en la banda de ondas decamétricas que proporcionan servicios del SMSSM, poniendo en riesgo la seguridad de los navegantes marítimos a bordo de barcos, quienes dependen de una red viable de estaciones costeras internacionales en la banda de ondas decamétricas. La obstaculización de las terminales móviles por satélite del SMSSM y LRIT a bordo de barcos incrementaría, lo que dificultaría las comunicaciones con tales barcos en caso de emergencia, y aumentaría la carga sobre los centros de coordinación de rescate marítimo y los inspectores estatales de puertos que procuran abordar ese problema.

1. **Conclusiones**

CITEL propone mantener elementos esenciales del Apéndice 2, como aparecen en la propuesta adjunta. Las referencias a este Apéndice en otras partes del RTI (por ejemplo, en el Artículo 6 o 10) no se muestran en esta propuesta, pero puede ser preciso modificarlas de acuerdo con las decisiones de otras conferencias. Desde que la CAMTT de 1988 trasladó las disposiciones del Artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite al RTI, específicamente en el Artículo 6 y el Apéndice 2, el tiempo y la tecnología no han evidenciado la necesidad de mantener tales disposiciones en un reglamento de la UIT. Estados Unidos considera que es imprescindible que la UIT mantenga los elementos esenciales de estas disposiciones en el texto de un tratado de la UIT a fin de garantizar la integridad continuada del SMSSM y LRIT.

**Propuesta**

Los Estados Miembros de la CITEL apoyan las revisiones que se proponen al RTI contenidas en este documento.

**MOD** IAP/10/22

APÉNDICE 1

Disposiciones generales relativas a las
telecomunicaciones marítimas

# **2/1** 1 Generalidades

**MOD** IAP/10/23

2/2 Las disposiciones contenidas en este Apéndice se aplicarán a las telecomunicaciones marítimas. Las administraciones deberían cumplir con las Recomendaciones pertinentes del UIT-T cuando establezcan y liquiden cuentas de conformidad con este Apéndice.

# **2/3** 2 Autoridad encargada de la contabilidad

2/4 2.1 Las tasas de las telecomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite deberán, en principio y conforme a la legislación y práctica nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima:

2/5 *a)* por la administración que haya expedido la licencia;

**MOD** IAP/10/24

2/6 *b)* por una empresa de explotación reconocida; o

2/7 *c)* por cualquiera otra entidad o entidades designadas con este propósito por la administración mencionada en el apartado a).

**MOD** IAP/10/25

2/8 2.2 En el presente Apéndice, la administración o la empresa de explotación reconocida o la entidad o entidades a que se hace referencia en el § 2.1, se denominan «autoridad encargada de la contabilidad».

**MOD** IAP/10/26

2/9 2.3 Las referencias a la administración que se hacen en este Apéndice se harán a la «autoridad encargada de la contabilidad» cuando se apliquen las disposiciones de este Apéndice a las telecomunicaciones marítimas.

**MOD** IAP/10/27

2/10 2.4 Los Miembros designarán sus autoridades encargadas de la contabilidad a efectos de la aplicación del presente Apéndice y notificarán su nombre, código de identificación y dirección al Secretario General de la UIT para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones de barco. El número de nombres y direcciones será limitado teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del UIT-T.

**SUP** IAP/10/28

# **2/11**

**SUP** IAP/10/29

2/12

**SUP** IAP/10/30

2/13

**MOD** IAP/10/31

# **2/14** 3 Pago de los saldos de las cuentas

**MOD** IAP/10/32

2/15 3.1 La autoridad encargada de la contabilidad pagará, sin demora, y en todo caso en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas de las telecomunicaciones marítimas internacionales.

**SUP** IAP/10/33

2/16

**SUP** IAP/10/34

2/17

**SUP** IAP/10/35

2/18

**Motivos:** Resulta imperioso que la UIT retenga los elementos esenciales de estas disposiciones en un texto de tratado de la UIT para garantizar la integridad ininterrumpida del SMSSM y el LRIT.

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-36: PROPUESTA PARA OBSERVAR LAS LIMITACIONES A LA CIBERSEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA PP-10 PARA CUANDO SE MODIFIQUE EL RTI

Apoyo:

Canadá, Dominicana (República), Ecuador, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), México, Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del)

**Antecedentes**

La **seguridad cibernética,** o sea, la protección contra las amenazas virtuales de las redes que emplean el protocolo de internet (IP), interesa cada vez más a los Estados Miembros porque va en aumento la explotación de los puntos débiles de las redes y aplicaciones de IP para hurtar datos y corromper sistemas.

Por ese motivo se ha propuesto que el tema de la seguridad cibernética se incluya en la revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) de 2012.

Sin embargo, por lo menos tres aspectos de la seguridad cibernética no deben tenerse en cuenta cuando se estudie la modificación del RTI: el contenido, la defensa y seguridad nacionales y el delito cibernético.

El **contenido** de las comunicaciones que se transmiten a través de las redes a veces se considera elemento de la seguridad cibernética. No obstante, la reglamentación del contenido de las comunicaciones es asunto de carácter nacional. Los diferentes países, conforme a sus culturas y sistemas jurídicos, tienen opiniones distintas acerca de cómo regular el contenido de las comunicaciones. La UIT es experta en asegurar la interoperabilidad de los sistemas fundamentales que posibilitan las comunicaciones, pero nunca ha opinado ni debe opinar acerca de las comunicaciones que se transmiten por esas redes. Las cuestiones de contenido deben quedar fuera del ámbito de cualquier modificación del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

La **defensa y seguridad nacionales,** eso es, la protección de una nación de los ataques cibernéticos que amenacen su seguridad, infraestructura esencial o economía, es otro tema que no debe incluirse en cualquier modificación del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. El RTI trata sólo de los aspectos comerciales de las redes de comunicaciones. Cualquier documento con la categoría de tratado que se refiera a los aspectos de defensa o seguridad nacional del ciberespacio debería negociarse en un grupo completamente diferente de expertos en temas de defensa e inteligencia, cuyos objetivos serían enteramente distintos de los de los expertos en las comunicaciones comerciales, que serían los que negociarían acerca del RTI en la CMTI. En realidad, los expertos en materia de defensa ya están tratando de su tema en otro foro de las Naciones Unidas; por lo tanto, no es necesario considerarlo al elaborar la revisión del RTI.

El **delito cibernético** es otro aspecto especializado de la seguridad cibernética. En este caso, los expertos pertenecerían al personal de la aplicación de las leyes, o sea, abogados, jueces, fiscales y autoridades de la policía. Hay otros foros, entre ellos, otros organismos de las Naciones Unidas, donde esos especialistas se reúnen para tratar de un tratado internacional sobre el delito cibernético y de cuestiones aún más específicas, como la redacción de leyes contra el delito cibernético y los elementos constitutivos de esos delitos. Este aspecto de la seguridad cibernética también debe excluirse de un RTI modificado.

Hace un año, en los preparativos para la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en Guadalajara, la CITEL adoptó una Propuesta Interamericana (IAP VII, Doc. PP-10/36, Añadido 1 en la pág. 29) en la que se reconocía que aunque la UIT tiene una función legítima importante en la mejora de la seguridad cibernética mundial, estos tres aspectos de la seguridad cibernética (contenido, defensa y seguridad nacionales y delito cibernético) debían permanecer fuera del cometido de la UIT. Esta postura la aceptaron por mayoría abrumadora los Estados Miembros representados en la Conferencia de Plenipotenciarios de Guadalajara y se aprobó en la Resolución revisada 130 de la PP. Esa resolución y la IAP de la CITEL presentada a dicha Conferencia resuelven que la UIT evite emprender actividades que estén encomendadas a otros organismos pertinentes intergubernamentales e internacionales. Por las mismas razones que se expresaron en aquella ocasión, estos tres aspectos de la seguridad cibernética no deben tenerse en cuenta cuando se modifique el RTI.

Con el fin de que cualquier otro aspecto de la seguridad cibernética, excluidos esos tres, se tenga en cuenta para su posible inclusión en el RTI, el mismo debe reunir por lo menos los criterios establecidos en la Resolución 171 (Guadalajara, 2010).

**Propuesta**

 IAP/10/36

Conforme a la Resolución 130 (Rev. Guadalajara 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, las Administraciones de la CITEL están en favor de que no se tengan en cuenta los aspectos de contenido, defensa y seguridad nacionales, y delitos cibernéticos. Los demás aspectos de la seguridad cibernética deben reunir los criterios establecidos en la Resolución 171 (Guadalajara, 2010) para ser incluidos en cualquier Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI).

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-37-38: PROPUESTAS DE REVISIÓN DE ARTÍCULOS DEL RTI

**Introducción**

Los Estados Miembros de la CITEL se proponen las siguientes modificaciones a los Artículos del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI):

Apoyo:

Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del)

Artículo 1

Finalidad y alcance del Reglamento

**MOD** IAP/10/37

10 *b)* El Estado Miembro interesado promoverá, según proceda, la aplicación de las Recomendaciones pertinentes del UIT-T por tales proveedores de servicios.

Apoyo:

Brasil (República Federativa del), Canadá, Colombia (República de), Ecuador, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Trinidad y Tabago

**NOC** IAP/10/38

12 1.8 Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables, independientemente del medio de transmisión utilizado, siempre que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se disponga lo contrario.

\* \* \* \* \* \* \* \* \*

IAP-39: ESTRUCTURA DE CONFERENCIA PROPUESTA PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES 2012

Apoyo:

Argentina (República), Brasil (República Federativa del), Canadá, El Salvador (República de), Estados Unidos de América, Guatemala (República de), Honduras (República de), México, Paraguay (República del), Uruguay (República Oriental del)

**Propuesta**

 IAP/10/39

**1  DESCRIPCIÓN**

De acuerdo con el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la UIT, los Estados Miembros de la CITEL proponen la siguiente estructura para la próxima Conferencia Mundial sobre Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12).

**Plenaria**

**Comisión 1 – Comisión de Dirección**

**Comisión 2 - Comisión de credenciales**

**Comisión 3 - Comisión de Control de Presupuesto**

**Comisión 4 - Comisión de Redacción**

**Comisión 5 - Comisión de Revisión**



**MANDATO PARA LA COMISIÓN 5**

**Comisión 5 – Revisión del Marco de Trabajo sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI)**

La Comisión 5, sobre la base de las propuestas impulsadas por las administraciones y tomando en consideración el RTI existente, debería considerar el RTI y actuar en consecuencia. La Comisión 5 debería contar con dos Grupos de Trabajo (GT) que no se deberían reunir en paralelo, debito a las limitaciones de traducción y de recursos. Se propone que los nuevos Artículos, de existir alguno, deben ser acordados durante la Plenaria de la Comisión 5 antes de ser enviados a uno de los dos GT para su consideración. Los Estados Miembros de la CITEL proponen que la Comisión 5 se organice de modo tal que cada GT sea responsable por disposiciones específicas del RTI. Consideramos que esto ayudará a evitar el solapamiento de cuestiones. Asimismo, las resoluciones, recomendaciones y opiniones asociadas con los artículos descritos en la tabla adjunta deberían considerarse dentro del grupo de trabajo correspondiente, ya que creemos que así haremos que la conferencia sea más efectiva. Cada GT tendrá las siguientes responsabilidades:

* Grupo de Trabajo 1: Artículos 6 y 9 y Apéndices, y definiciones relacionadas y Resoluciones, Recomendaciones y Opiniones
* Grupo de Trabajo 2: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y definiciones relacionadas y Resoluciones, Recomendaciones y Opiniones

En ningún momento durante la conferencia deben llevarse a cabo más de 3 reuniones en paralelo, esto incluye las Sesiones Plenarias, reuniones de las Comisiones 1 al 5 y reuniones de Grupos Ad-Hoc.

****

| **Estructura de la Conferencia Mundial sobre Telecomunicaciones Internacionales (CMTI)****(El texto entre paréntesis identifica los vínculos relevantes al Artículo, Apéndice, Resolución, Recomendación u Opinión)** |
| --- |
| **Grupo de Trabajo 1** | **Grupo de Trabajo 2** |
| **Artículo** | **Artículo** |
| Artículo 6 Tasación y Contabilidad (Apéndice 1 (Líneas 47 y 52); Apéndice 2 (Línea 52); Apéndice 3 (Línea 54)) | Preámbulo |
| Artículo 9 Arreglos Particulares  | Artículo 1 Finalidad y Alcance del Reglamento |
|  | Artículo 2 Definiciones (Resolución 8 – *considerando* b; Recomendación 2 – *considera y recomienda que el Consejo de Administración*) |
|  | Artículo 3 Red Internacional |
|  | Artículo 4 Servicios Internacionales de Telecomunicaciones  |
|  | Artículo 5 Seguridad de la vida humana y prioridad de las telecomunicaciones |
|  | Artículo 7 Suspensión del servicio |
|  | Artículo 8 Difusión de la información (Resolución 7 – en vistas de b) |
|  | Artículo 10 Disposiciones Finales |
| **Apéndice** | **Apéndice** |
| Apéndice 1 Disposiciones Generales relativas a la contabilidad |  |
| Apéndice 2 Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones marítimas (Artículo 6 y Apéndice 1- Líneas 2.3) |  |
| Apéndice 3 Telecomunicaciones de servicio y telecomunicaciones privilegiadas |  |
| **Resoluciones** | **Resoluciones** |
| Resolución No. 3 Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicación  | Resolución No. 1 Difusión de información relativa a los servicios internacionales de Telecomunicación puestos a disposición del público |
|  | Resolución No. 2 Cooperación de los Miembros de la Unión en la Implementación del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Artículo 1) |
|  | Resolución No. 4 El entorno cambiante de las telecomunicaciones |
|  | Resolución No. 5 El CCITT y la Normalización de las telecomunicaciones a escala mundial (Artículo 1) |
|  | Resolución No. 6 Continuación de la disponibilidad de los servicios tradicionales |
|  | Resolución No. 7 Difusión de información de explotación y de servicio a través de la Secretaría General (Artículo 8) |
|  | Resolución No. 8 Instrucciones para los servicios internacionales de telecomunicación (Artículo 1 y 2) |
| **Recomendaciones** | **Recomendaciones** |
| Recomendación Nº. 3 Intercambio rápido de cuentas y saldos de las cuentas | Recomendación Nº. 1 Aplicación de las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales al Reglamento de Radiocomunicaciones |
|  | Recomendación Nº. 2 Modificación de definiciones que también aparecen en el Anexo 2 al Convenio de Nairobi (Artículo 2) |
| **Opiniones** | **Opiniones** |
| Opinión No. 1 Acuerdos particulares de telecomunicación (Artículo 9 *nótese*) |  |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. El Artículo 1 (1.8) del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (1988) dice que *“El Reglamento se aplicará, independientemente de los medios de transmisión que se utilicen, siempre y cuando el Reglamento de Radiocomunicaciones no estipule lo contrario.”* [↑](#footnote-ref-1)
2. Estudio Regional del Mercado Suramericano del Servicio de Roaming – José María Díaz Batanero – BID: <http://www.slideshare.net/jbossio/estudio-regional-mercado-de-roaming-sudamericano-presentation-636696> [↑](#footnote-ref-2)
3. EU Roaming Rules: <http://ec.europa.eu/information_society/activities/roaming/regulation/archives/current_rules/index_en.htm> [↑](#footnote-ref-3)
4. Proposals of the AREGNET Working Group on International Roaming: <http://www.tra.org.bh/en/pdf/Presentation_Background_Roaming-MOU.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://www.eesc.europa.eu/self-and-coregulation/documents/codes/private/039-private-act.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://www.gsmaw.org/documents/gsme_coc_int_roaming.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://webnet.oecd.org/OECDACTS/Instruments/ShowInstrumentView.aspx?InstrumentID=271&InstrumentPID=276&Lang=en&Book=False> [↑](#footnote-ref-7)
8. Pasaje extraído del Artículo 1.1a –Propósito y Alcance del Reglamento– del RTI (Ginebra, 1989). [↑](#footnote-ref-8)
9. Véanse los *reconociendo* b) y c) de la Resolución 163 (Guadalajara), “Establecimiento de un Grupo de Trabajo del Consejo sobre una Constitución estable de la UIT”. [↑](#footnote-ref-9)
10. Véase el *resuelve además* 3) de la Resolución 171 (Guadalajara, 2010), “Preparativos para la Conferencia Mundial sobre Telecomunicaciones Internacionales de 2012”. [↑](#footnote-ref-10)
11. See for example, J Scott Marcus and Imme Philbeck, “Study on the Options for addressing Competition Problems in the EU Roaming Market,” WIK-Consult, Bad Honnef, Germany, December 2010, available at <http://ec.europa.eu/information_society/activities/roaming/docs/cons11/wik_report_final.pdf>.; European Commission, “Special Eurobarometer 356, Roaming in 2010” February 2011 available at <http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_356_en.pdf>; Tony Shortall, A Structural solution to roaming in Europe,” EIU Working Paper, 2010, available at <http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/14398/RSCAS_2010_62.pdf>. Body of European Regulators for Electronic Communications, “International Mobile Roaming Regulation BEREC Report,” December 2010, available at <http://erg.eu.int/doc/berec/bor_10_58.pdf>.; OECD “International Mobile Roaming Charging in the OECD Area,” December 2009 [↑](#footnote-ref-11)
12. Por ejemplo, la Unión Europea, Australia, Nueva Zelandia, Corea, la Mancomunidad de Estados Independientes, Singapur y Malasia. Recientemente, Perú y Brasil han concertado un plan para eliminar en sus zonas fronterizas las tarifas internacionales de itinerancia y aplicar en su vez una tarifa nacional de itinerancia para que los residentes de esas zonas se comuniquen con el otro lado de la frontera al precio local. [↑](#footnote-ref-12)